



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante
reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rosado Reynoso, Ana Maria (ORCID: 0000-0002-7574-179X)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria:

A mi madre Hermelinda por su gran apoyo, amor y confianza incondicional brindada durante este largo camino de formación profesional, por siempre estar a mi lado guiando mis pasos.

A mi familia, en especial a mi padre Hugo, mis hermanas, quienes con sus ánimos y buenos consejos me guiaron en este largo camino de perseverancia por alcanzar mis proyectos.

Agradecimiento:

Mi agradecimiento a Dios por permitirme cumplir mi meta profesional a pesar de las circunstancias y trabas que se presentaron en el camino.

A mi alma mater Universidad César Vallejo por su gran aporte y formación brindada en sus aulas para alcanzar el título de Abogada; Por último, a los Dres. Elmer Salazar por su gran apoyo y confianza depositada hacia mi persona, así como a mi gran amiga y compañera Ángela Lozano, por su excelente apoyo profesional en los últimos años de la carrera.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento:.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y Diseño de Investigación:.....	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3 Escenario de estudio:.....	10
3.4 Participantes:.....	11
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:.....	12
3.6 Procedimientos:.....	12
3.7 Rigor Científico:.....	13
3.8 Método de análisis de la información:.....	13
3.9 Aspectos éticos:.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS:.....	38

ANEXO 1 Declaratoria de autenticidad

ANEXO 2 Declaratoria de autenticidad del asesor

ANEXO 3 Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

ANEXO 4 Matriz de categorización

ANEXO 5 Instrumentos de recolección de datos

ANEXO 6 Ficha de validación de instrumentos

Índice de Tablas

Tabla 1. Caracterización de los entrevistados	11
Tabla 2- Tabla de validación	13

Resumen

Nuestro trabajo de investigación partió del estudio de los conceptos básicos del derecho a la identidad, nombre y nacionalidad de niños que nacieron en el extranjero y que fueron concebidos mediante el empleo de técnicas de reproducción asistida a solicitud únicamente del padre varón; que tuvo como objetivo principal de estudio “Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón”, mediante una investigación de enfoque cualitativo con alcance de tipo descriptivo y explicativo centrado en el conocimiento de la situación social y jurídica del fenómeno de estudio, basándose en un diseño metodológico de tipo no experimental y teoría fundamentada.

Para alcanzar los objetivos planteados, se aplicaron diversos instrumentos de recolección de datos, entre ellos la guía de entrevista, que fueron aplicados a participantes entre ellos jueces y abogados expertos en la materia de derecho de familia y constitucional, de la misma manera se interpretó y analizó jurisprudencia nacional e internacional que demostraron los supuestos jurídicos planteados como posibles respuestas a nuestros problemas.

Finalmente, se encontró en nuestra investigación, que debido a la falta de regulación en la ley nacional que no permite la inscripción en los Registros Civiles del hijo nacido mediante reproducción asistida en el extranjero por padre varón, se afecta el derecho a la identidad, nombre y nacionalidad de los menores; siendo ello una problemática social actual que requiere de una pronta regulación normativa, que permita salvaguardar por encima de cualquier otro derecho el interés superior de los hijos de padres peruanos que requieren su inscripción en los Registros Civiles de su país, que les permita gozar de la nacionalidad paterna y demás derechos conexos.

Palabras claves: Identidad, nombre, inscripción, reproducción asistida.

Abstract

Our research work started from the study of the basic concepts of the right to identity, name and nationality of children who were born abroad and who were conceived through the use of assisted reproduction techniques at the sole request of the male father; The main objective of the study was “To determine how the right to identity of the child is affected in the registration of the child born through reproduction assisted by a male father”, through a qualitative approach research with a descriptive and explanatory scope focused on knowledge of the social and legal situation of the study phenomenon, based on a non-experimental methodological design and grounded theory.

In order to achieve the stated objectives, various data collection instruments were applied, including the interview guide, which was applied to participants, including judges and lawyers who are experts in the field of family and constitutional law. Analyzed national and international jurisprudence that demonstrated the legal assumptions raised as possible answers to our problems.

Finally, it was found in our investigation that due to the lack of regulation in national law that does not allow the registration in the Civil Registries of the child born through assisted reproduction abroad by a male father, the right to identity, name is affected. and nationality of minors; This is a current social problem that requires prompt regulatory regulation, which allows safeguarding above all other rights the best interests of the children of Peruvian parents who require their registration in the Civil Registries of their country, which allows them to enjoy the paternal nationality and other related rights.

Keywords: Identity, name, registration, assisted reproduction.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación partió del estudio de **la realidad problemática** que vive nuestro país, la misma que tuvo como finalidad dar a conocer de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido en el extranjero mediante reproducción asistida por padre varón; dado que nuestra Constitución Política en su Art. 2 reconoce el derecho a la vida e identidad de los menores de edad, la misma que se materializa mediante el acto de inscripción ante el RENIEC; es así que cuando una mujer tiene la necesidad de inscribir a su hijo sin la voluntad del padre, lo puede realizar únicamente con sus apellidos; sin embargo, el padre varón homosexual o no, en una situación similar de necesidad de inscripción en los Registros Civiles no podrá realizarlo, debido al vacío legal existente en nuestra normatividad.

Siendo la problemática presentada un conflicto social actual de carácter nacional e internacional, que requiere de un tratamiento normativo en el campo del derecho peruano, dado que existe una marcada diferencia entre varones y mujeres al momento de realizar la inscripción del hijo ante el Registro Civil con sus únicos apellidos, teniendo el varón peruano una desventaja que ocasiona una afectación directa al derecho a la identidad e interés superior del niño, conforme se revelo en el Proyecto de Ley N° 4788/2019-CR- “Ley que garantiza el derecho a la identidad de los hijos” presentado por el ex congresista de la República Alberto de Belaunde.

Por consiguiente se sugiere se modifique los artículos 20, 21 del Código Civil y el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes, que permitirá al padre varón la oportunidad de registrar únicamente con sus apellidos a su hijo biológico, toda vez que no existió voluntad procreacional de la madre biológica, quien solo tuvo participación en el tratamiento asistido como donante de óvulo y/o madre subrogada, que fue (...) “debidamente acreditado mediante contrato u acuerdo con reserva de identidad y prueba de ADN” (Bernal, 2013, p.149). Siendo, (...) “relevante analizar el derecho a la filiación y el derecho a la identidad a la luz de los cambios surgidos como consecuencia del empleo de las técnicas de reproducción asistida” (Krasnow, 2014, p.18), así como, (...) “el objetivo de garantizar la protección del principio de interés superior del niño como fin imperioso y legítimo” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p.4).

En ese sentido para brindar un mayor aporte a nuestra investigación se planteó la siguiente formulación del problema; a) como Problema General: ¿de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018?; b) como Problema Especifico 1: ¿de qué manera se afecta el derecho al nombre en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018?; c) como Problema Especifico 2: ¿de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018?.

Por otro lado, nuestra investigación se encuentra justificada, debido a que abordó de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño con la inscripción del hijo nacido en el extranjero mediante reproducción asistida por padre varón; como consecuencia de la ausencia de regulación legislativa que no permite al varón inscribirlo únicamente con sus apellidos. Por su parte, los autores Hernández, Fernández y Baptista, (2014) señalaron que: “Un estudio debe estar justificado, al estar señalada la razón y finalidad de su investigación, llegándose a la conclusión que la investigación y el estudio es de suma importancia” (p.40). En consecuencia, la justificación en una investigación nos brinda la oportunidad de mostrar los criterios aplicados, facilitándonos conocer su importancia.

Así también, se contó con una Justificación Teórica; dado que abarcó la afectación existente como consecuencia de la falta de regulación en la ley respecto del derecho a la identidad del niño nacido en el extranjero de padre peruano y su inscripción en los Registros Civiles, que tuvo como relevancia de estudio el hallazgo de posibles soluciones a las afectaciones encontradas, que permitieron alcanzar una visión clara de la problemática real y la necesidad de emplear propuestas de regulación en la ley nacional; de igual modo, contó también con una Justificación Metodológica que surgió a partir del estudio de la metodología ya establecida de investigación básica, como es la recolección de información de derecho privado, público, constitucional e internacional, legislación nacional y comparada; y, por último la Justificación Práctica; se viabilizó debido a que contó con información jurídica, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional basados en el impacto obtenido en sus sistemas jurídicos.

Por lo expuesto, se plantearon como objetivo general y específico de investigación lo siguiente: a) Objetivo General: determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón; b) Objetivo Específico 1: describir qué manera se afecta el derecho al nombre en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón; c) Objetivo Específico 2: describir qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

Finalmente, como respuesta al planteamiento de nuestros objetivos general y específico se plantearon los siguientes supuestos que dan respuesta a nuestra problemática planteada; a) Supuesto General: debido a que no existe actualmente regulación en la ley que permita la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, se afecta el derecho a la identidad del niño; b) Supuesto Específico 1: se afecta el derecho al nombre del niño al no permitir nuestra legislación la inscripción del acta de nacimiento del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, evitando que este cuente con un nombre propio que le permita ser individualizado y reconocido ante la sociedad, entorpeciendo el libre desenvolvimiento de su personalidad y el vínculo entre los miembros de su familia, afectando su proyecto de vida y desarrollo personal; c) Supuesto Específico 2: se afecta el derecho a la nacionalidad del niño nacido en el extranjero o territorio nacional mediante reproducción asistida, de padre peruano, que tenga únicamente la voluntad de inscribir a su hijo en los Registros Civiles, y no pueda realizarlo debido a la falta de regulación de las normas que lo reglamentan, afectando con ello el derecho del niño a adquirir la nacionalidad de su progenitor y poder gozar del mismo.

II. MARCO TEÓRICO

Para lograr nuestro trabajo de investigación se utilizaron los siguientes **trabajos previos internacionales**;

Muñoz (2019). En su tesis “Consideraciones jurídicas sobre filiación con respecto a los mecanismos de reproducción asistida: Reflexiones para una propuesta normativa”, tuvo como objetivo demostrar el vacío legislativo que desampara la necesidad de las personas que por diversos motivos acudieron a esta técnica para ser padres. Concluyendo en su investigación que es necesario regular esta situación jurídica.

Moreno (2018). En su tesis: “La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo, el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de los niños y niñas”, tuvo como objetivo general elaborar un proyecto de Ley sobre la inscripción de hijos de personas del mismo sexo que vivan en unión de hecho que garantice el interés superior del menor. Concluyendo que al permitir tal reconocimiento se garantiza el derecho a la igualdad e interés superior.

De La Rosa (2017). En su tesis “El Tratamiento Jurídico de la Filiación en el Seno de las Parejas Homoparentales”, tuvo como objetivo analizar las realidades de la situación jurídica española actual, debido a las reformas sobre el derecho de filiación de los hijos nacidos dentro de parejas heteroparentales y homosexuales que buscan igualdad de trato. Concluyendo que existe una marcada diferencia en igualdad de trato y derechos entre parejas homoparentales y heterosexuales.

En cuanto a los trabajos previos nacionales señalamos los siguientes:

Pérez (2015). En su tesis "Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú", buscó analizar la relación jurídica peruana en la vida prenatal y los alcances de la Ley General de la Salud. Concluyendo que debe ser necesario que el Estado regule el uso de las técnicas de reproducción asistida.

Ticse (2018). En su tesis “La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana”, busco dar a conocer si la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga aún no está regulada en el Perú y si ello sería factible. Concluyendo que sería beneficioso se legalice el uso de las técnicas de reproducción, sugiriendo

modificaciones en la legislación nacional, en beneficio de los intervinientes.

Avellaneda (2018). En su tesis “Normatividad Jurídica Peruana y la Legislación Comparada sobre la Gestación por Sustitución”, tuvo como objetivo determinar la relación de la normatividad jurídica peruana y la legislación comparada sobre la gestación por sustitución en países que regularon su práctica. Tomando como instrumento de investigación la entrevista a magistrados y profesionales del ámbito jurídico nacional. Concluyendo que la no regulación de la gestación por sustitución vulnera el derecho de procreación de las personas.

Por otro lado, para tener los conceptos definidos de nuestras categorías y sub categorías, citamos a los siguientes autores:

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala al derecho a la identidad como: “La conjunción de características y atributos que permiten individualizar a la persona en sociedad, comprendiendo una serie de derechos que se encuentran ligados íntimamente a la persona como ser único e individual” (p. 45). Distinguiéndose en dos tipos, según Delgado (2016): “Una identidad dinámica que versa en la esencia pura de la persona y proyecto de vida, y otra estática conocida como la identificación física, biológica y registral del ser humano, tales como el nombre, filiación y nacionalidad” (p.15). Asimismo, Basset (2018), señala que, “(...) El derecho a la identidad incorpora además el derecho de su reconocimiento por parte del Estado, respecto del derecho al nombre, a la nacionalidad y al registro de ambos” (p.42); por consiguiente, según Cárdenas (2015) nos refirió que, (...) “la identidad de una persona no solo implica la verdad biológica, sino además una verdad cultural, social y psicológica” (p.61).

En ese sentido nuestra investigación se centró en la afectación del derecho a la identidad de niños nacidos en el extranjero mediante técnicas de reproducción asistida a solicitud del varón, que encuentra obstáculos al momento de su inscripción en los Registros Civiles de nuestro país (Hermida, 2018, p.1210); debido al vacío legal existente, debiendo el Estado Peruano regular esta incertidumbre jurídica, preponderando “el derecho a la identidad que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y el modo como es” (STC N°2273-2005-HC, considerando 21, p. 4).Coincido con los autores respecto a la definición de derecho a la identidad como conjunción de atributos y caracteres relevantes que permiten al menor de edad ser diferenciado e individualizado en sociedad.

Por otro lado, abordamos también el concepto del Derecho al Nombre como composición del derecho a la identidad, en palabras del autor Espinoza (2015), lo define como: “La palabra que se le atribuye a una persona o cosa para diferenciarlo de los demás” (p. 803). Desde el punto de vista de la Teoría Juspublicistas, “(...) es un elemento del derecho público; sin embargo, para la doctrina chilena es un signo distintivo otorgado por ley que individualiza a las personas de los demás; mientras que para la Teoría Jusprivatistas, refiere que es parte del campo del derecho subjetivo del hombre” (Vial y Rio, 2017, p.280).

Por su lado, los autores Sole y Almada (2018) sostuvieron que: El Estado debe tener como centro al niño y su interés superior teniendo el deber de establecer un sistema que resguarde los derechos fundamentales de las personas, en especial de menores de edad y su derecho a la identidad, nombre y nacionalidad, sin vulnerar su vínculo filial con sus progenitores (p.185). Por su parte el autor Melo (2018): nos mencionó que “El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable” (p.10). Por consiguiente, (...) “el derecho como ciencia social, debe hacer frente a estas nuevas formas de procreación y la voluntad del interviniente” (Del Águila, 2014, p.240). Concuero con lo acotado por los autores al coincidir que el derecho al nombre es un signo distintivo que debe protegerse primordialmente en los niños.

Por otra parte, se abordó también el concepto de Derecho a la Nacionalidad, que está ligado al derecho al nombre dado que nace de las relaciones de parentesco filial, siendo este el vínculo entre el hombre y el Estado y su normatividad a cargo de las instituciones de los Registros Civiles de cada país (Cusi, 2018, p. 21). Siendo la función del Estado regular “en la eventualidad de conflictos entre el presunto interés del adulto sobre el niño prevalece este último” (TC, Casación N° 563-2011– Lima).

En ese sentido, el interés superior del niño radica en el derecho a la identidad única de los menores de disponer de una filiación válida en uno u otro país como consecuencia de su lugar de nacimiento y la nacionalidad de su progenitor, siendo la inscripción en el Registro Civil el modo idóneo de dar su cumplimiento. (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2018, p. 83). Para los autores Molina y Rodríguez

(2018) sostuvieron que: “Existe un claro vacío jurídico en el acto de inscripción en el Registro Civil de niños de familias homoparentales debido a la falta de regulación en el uso de técnicas de reproducción asistida” (p. 142), la misma que debe ser atendida por nuestros legisladores, (...) “y no ser consideradas como una alteración del vínculo filiatorio y parentesco” (Iturburu, Salituru, Vásquez, 217, p.9). Comparto con los autores respecto de la importancia de regular las técnicas de reproducción asistida en nuestro país con el objetivo de protección de derechos fundamentales de los intervinientes.

Por otro lado, se abordó el concepto de Inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, definiendo el concepto de reproducción asistida, en palabras del autor Gonzales (2018) quien nos refirió que: “Son el conjunto de técnicas, tales como la inducción, ovulación, inseminación artificial, fecundación in vitro, entre otras, que permiten el acceso a la procreación de las personas” (p. 53). Toda vez que en la actualidad en nuestro país se ha incrementado el empleo de técnicas de reproducción asistida por familias homoparentales, heteroparentales y monoparentales; y, la falta de regulación normativa que permita al varón poder inscribir al menor únicamente con sus apellidos (Ramos, 2017, p.397). Ocasionando esta situación una gran incertidumbre jurídica que debe ser atendida por los legisladores de acuerdo a la realidad social de las nuevas familias, donde se debe preponderar por sobre toda las cosas el derecho a la identidad, al nombre, nacionalidad e interés superior del niño (Miño, 2017, p.90); sin embargo, Velásquez (2005) señaló que: “La regulación normativa no puede estar por encima de una realidad, de una verdad biológica, que en el presente caso se refiere a la filiación natural o biológica (p.383)”.

Por consiguiente, se revisó la legislación comparada de países que regularon la inscripción de nacimiento de hijos extramatrimoniales por un solo progenitor; como es el caso de Argentina que en junio de 1969 reconoció a través de la Ley N° 18248, Nombre de las Personas, Art. 5: “El derecho del hijo extramatrimonial de llevar el apellido del progenitor que lo inscribe, pudiendo inscribirse en la partida el apellido del padre o madre” (p. 18). En ese mismo sentido Paraguay en junio de 1992, incluyó en su Código Civil, Art. 50: “Cuando el hijo extramatrimonial es reconocido por uno solo de sus progenitores, permitiendo consignar solo los dos apellidos del que lo inscribió” (p. 50). Por su parte, Uruguay en mayo del 2013, reconoció

mediante la Ley N° 17823, Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 27, inciso 4 que: “El hijo extramatrimonial podrá llevar únicamente el apellido del padre o madre que lo reconoció” (p. 49). Mientras que Ecuador en febrero del 2016, estableció el Registro Oficial 684, Art. 37 señala: “En caso de existir una sola filiación, se asignará el apellido del padre o madre que lo realiza” (p. 104). Finalmente, Chile mediante la Ley N° 4808, sobre el Registro Civil, Art. 31, inciso 4 reconoció que: “La partida de nacimiento deberá contener los nombres, apellidos, nacionalidad, del padre o madre que realizó la inscripción” (p. 37). Comparto la regulación adoptada por estos países respecto de los hijos extramatrimoniales, por cuanto cada Estado debe garantizar el acceso a la inscripción en el Registro Civil, sin ningún tipo de distinción.

De igual manera, se abordó el concepto de derecho de progenitor, en palabras de los autores Ruiz y Flores (2017) señalaron que: “es el derecho de fundar una familia que debe ser protegida por ley de manera que albergue la filiación de sus nuevas formas como consecuencia del nacimiento de individuos mediante el empleo de métodos de reproducción asistida” (p.70). “Considerando que el empleo de las técnicas de reproducción asistida no se encuentra prohibida por ley” (Rodríguez-Cadilla, 2017, p.182). (...) “puesto que prohibir las técnicas de reproducción asistida violaría el derecho de toda persona de fundar una familia, a su integridad personal, privacidad y no discriminación” (Vallejos, 2014,p.5), toda vez que según Gonzales (2016), menciona que: “En el empleo de técnicas asistidas, prevalece el concepto de voluntad procreacional, que debe ser acreditado en un consentimiento previo, libre e informado” (p.123), por consiguiente, según Rodríguez (2017), “el consentimiento informado, es un derecho protegido en gran parte de las legislaciones” (p.239).

En la actualidad, en nuestro país se suscitaron conflictos importantes con respecto a nuestro tema de estudio, como es el caso presentado por Gonzales (2019) quien señalo que; el matrimonio chileno conformado por Jorge Tovar y Rosario Madueño lograron ser padres mediante maternidad subrogada en Perú, y fueron denunciados por el delito de trata de menores, que luego se archivó por cuanto la prueba de ADN tomada al señor Tovar confirmo su paternidad biológica. De igual modo, la noticia de Ricardo Morán Vargas quien señalo que los derechos a la nacionalidad de sus menores hijos nacidos en el extranjero mediante

reproducción asistida se ven vulnerado debido al vacío legal presente en nuestro Código Civil, que no permite inscribirlo únicamente con sus apellidos (Valenzuela, 2019). Por consiguiente, apreciamos que el derecho a la familia, está inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales, como consecuencia de ello se han generado las familias ensambladas (STC N° 6374-2016, p.14), que requiere de una protección jurídica y trato igualitario por parte del Estado. Al respecto considero oportuno que se regularice el empleo de las técnicas de reproducción asistida en virtud de los derechos de niños y progenitores.

Finalmente se abordó el concepto de derecho de Filiación, en palabras del autor Ramos (2017), quien refirió que: “Es el parentesco filial entre progenitores y descendientes, que está establecida por ley” (p. 389); caracterizado por ser un “fenómeno jurídico que versa en la fisiología de la procreación, salvo la adoptiva, originando un estado civil y fuentes jurídicas importantes como los alimentos, la sucesión, el parentesco, la nacionalidad” (Troncoso, 2014, p. 432). Por su lado, la autora Lamn (2014), señala que: “La filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida se centra únicamente en la voluntad de procrear del varón o mujer” (p 76); “debiendo complementarse con el interés superior del niño, la cual debe comprender su mayor satisfacción en sentido amplio y su derecho a desarrollarse en un hogar familiar lleno de amor, felicidad y comprensión” (Zabalza y Schiro, 2016, p.26). Sin embargo, en opinión del autor Vázquez (2015), señala que: “la verdad biológica, como base del régimen de filiación, se ha visto perjudicada tras la aparición de las técnicas de procreación asistida con material genético de un donante” (p.127). Coincido con lo señalado por los autores respecto de la importancia de regular el empleo de las técnicas de reproducción asistida.

Por consiguiente, nuestro enfoque conceptual respecto de nuestra categoría uno, derecho a la identidad del niño, se define como el derecho fundamental de todo menor de edad de acceder a su identidad dinámica y estática, que le permitirá contar con un proyecto de vida y poder gozar de un vínculo familiar y territorial.

En cuanto a la definición de la categoría inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida, por padre varón, se define como el derecho de todo menor de edad nacido mediante técnicas de reproducción asistida de poder contar con su reconocimiento e inscripción en el Registro Civil, efectuada únicamente por el padre varón.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

El **Tipo de Investigación** utilizado es de enfoque cualitativo que contempla una serie de investigaciones; empero, aunque entre ellas compartan semejanzas, no siempre persiguen el mismo fin, en ese sentido la finalidad de la investigación puede dividirse en aplicada y básica, por tanto, nuestro estudio de investigación fue de tipo básico. De otro lado, el **Diseño de Investigación** de nuestro trabajo utilizó un enfoque cualitativo, dado que nos encargamos del estudio de la realidad, donde se interpretó los diversos fenómenos que atravesaron las personas de un contexto familiar.

Para los autores Strauss y Corbin (2002), “La teoría fundamentada extraída de la recopilación de datos de forma sistemática y analizada por medio del estudio de investigación y la teoría resultante encontrada guardan estrecha relación” (p.13). Esta teoría nos permitió conocer información importante de cada área a estudiar.

Por consiguiente, el diseño utilizado en nuestro trabajo es de una teoría fundamentada, dado que partió de la evidencia y muestra del comportamiento del fenómeno dentro de la realidad actual.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías utilizadas en la presente investigación fueron; la **Categoría 1:** Derecho a la identidad del niño, teniendo como sub categorías derecho al nombre y derecho a la nacionalidad y **Categoría 2:** Inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, teniendo como sub categorías derecho del progenitor y derecho de filiación.

3.3 Escenario de estudio:

El presente trabajo tuvo como escenario de estudio los lugares designados como centro de labores de los expertos, en calidad de jueces, especialistas legales, abogados colegiados y docentes, a quienes se les entrevistara en sus centros de

labores, despachos judiciales o consultorios particulares u otro lugar que permitió se llevara a cabo la entrevista de manera cómoda y accesible, de no haber sido posible físicamente se realizaron mediante formularios virtuales que fueron enviados a sus correos personales con la anticipación debida.

3.4 Participantes:

Los participantes del proyecto fueron expertos, en calidad de jueces, especialistas legales, abogados colegiados y docentes, especialistas en la materia de derecho de familia y constitucional.

Tabla 1. Caracterización de los entrevistados

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Institución
1.	Julio César Arbieta Huansi	Abogado Magister en Derecho Civil y Constitucional	Juez Supernumerario	Juzgado Civil Mixto de Lurín
2	Alberto Sullca Pizarro	Abogado.	Esp. Familia	Estudio Jurídico “Huapaya & Leyton”
3	Ángela Lozano H.	Abogada.	Esp. Familia	Estudio Jurídico “Lescano & Lescano Asoc.
4	Olga Patricia Minaya	Abogada	Esp. Civil y Familia	Estudio Jurídico “Lescano & Lescano Asoc.
5	Marimar Mauricio Vivar	Abogada	Esp. Constitucional	Centro de Conciliación “Servicio Legal e Integral”
6	Lidia Marchinares	Abogada y Docente	Esp. Familia	Universidad Peruana los

	Ramos			Andes.
7	Carina Marín Bernabé	Abogada	Esp. Familia	Seguro Integral de Salud
8	Arturo Vásquez	Abogado y Docente.	Esp. Constitucional	Universidad César Vallejo

Fuente elaboración propia (2020).

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

Como Técnicas; tenemos **La entrevista**, según Hernández (2014), nos mencionó que: “La entrevista es una técnica de recopilación de datos, mediante la aplicación de un cuestionario dirigida al entrevistado especialista en el tema” (p.239). Por tanto, mediante las encuestas o entrevistas se obtiene datos sobre prácticas, situaciones, hechos que son de importancia para nuestra investigación, mientras que, con el **análisis documental**, se busca acumular información de distintas fuentes como son, libros, artículos, revistas, entre otros.

Como instrumentos tuvimos; la Guía de entrevista, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) sostuvieron que: “Tiene la función de recojo de datos, transcritos a texto y codificados, teniendo la codificación dos niveles, el primero genera unidades de significado y categorías, y del segundo nacen temas y relaciones entre conceptos, lo que conduce a una teoría enraizada de datos” (p. 406). Es decir que, con la guía de entrevista, se pudo realizar las preguntas de manera apropiada pudiendo clasificar la información recogida con la ayuda de instrumentos de recolección de datos, mediante entrevistas planteadas a nuestros expertos en nuestro caso. Mientras que, por medio de la Guía de Análisis Documental, se llegó a analizar los sistemas de protección empleadas por el Estado, en el cumplimiento de la igualdad y derecho conforme a ley, mediante el análisis de jurisprudencias internacionales; siendo importante que el instrumento reúna la condición de validez y confiabilidad.

3.6 Procedimientos:

Una vez definido las bases teóricas del método, se procedió a la aplicación de forma contextual de las técnicas del caso materia de investigación, que identificaron los pasos a trabajar por cada una de las técnicas y sus formas de trabajo además del planteamiento de los instrumentos de recolección de datos, sus discursos y entrevistas.

3.7 Rigor Científico:

Según Hernández (2014) señaló que: “Entendemos por rigor científico a la calidad que se le brinda al trabajo de investigación mediante el rigor de la investigación metodológica, dado que el rigor es la validez o confiabilidad de una investigación cuantitativa” (p.452). En ese sentido en nuestro trabajo de investigación la validez se desarrolló por dos expertos en la materia, mediante la validación de instrumentos, guías de entrevista y el análisis documental jurisprudencial. Logrando medirse también el rigor científico de acuerdo a las teorías y datos recopilados, existiendo credibilidad que permitió la confiabilidad mediante un análisis extensivo respecto de las fuentes empleadas.

Tabla 2- Tabla de validación

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)		
Nombre y Apellido	Cargo	Porcentaje
Augusto Fortunato García Taboada	Abogado y Docente	95%
Napoleón Ernesto Apaza Ochoa	Magister	95%

Fuente: Elaboración propia (2020).

3.8 Método de análisis de la información:

De acuerdo con Lozano, citando a Hernández (2018) nos mencionó que: el método de análisis de la información se hace referencia a los diversos enfoques, siendo sistemático, más no rígido, ante cualquier tipo de análisis, el cualitativo es meramente contextual y no un simple análisis, toda vez que versa en estudiar toda información en sí mismo y su relación con otros (p. 61).

En la presente investigación se emplearon los siguientes métodos:

Se utilizó un método hermenéutico que nos permitió interpretar los textos legales acopiados, que tuvo la finalidad de conocer el significado de las normas jurídicas que se expusieron en nuestra investigación mientras que el método analítico nos permitió conocer más sobre el objeto de investigación, mediante la cual se pudo hacer analogías, explicar, comprender mejor su desenvolvimiento y definir nuevas teorías referidas a nuestro tema de investigación asimismo, con el método comparativo se comparó los resultados acopiados a través de nuestros instrumentos de recolección de datos con otros resultados y teorías relacionados a nuestro tema de estudio, además de otros antecedentes revisados, toda vez que en el proceso de investigación se comparó legislaciones que definieron criterios con respecto al derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida, y que podrán ser aplicados en nuestro ordenamiento jurídico. Finalmente, se empleó el método sintético, con lo que se buscó hacer una síntesis del procedimiento mental que tuvo como finalidad la comprensión de lo ya conocido en nuestro tema de investigación.

3.9 Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación fue elaborado bajo los lineamientos y reglas morales, éticas, sociales, que no busco dañar a terceras personas, puesto que su única finalidad fue de investigación académica. Mediante la utilización de los diversos instrumentos de recolección de datos que se incluyeron en el presente trabajo fueron de manera voluntaria, respetando la confidencialidad y consentimiento de los expertos entrevistados. Asimismo, cabe precisar que la información desarrollada en el presente trabajo ha sido redactada de acorde a las normas APA, teniendo muy en cuenta los autores y otros temas sustanciales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado procedemos con la descripción de resultados acopiados en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista, Guía de Análisis Documental, Guía de Análisis Jurisprudencial y la Guía de Análisis de Derecho Comparado. Al respecto citamos a Enríquez y Córdova (2013) quienes señalaron que: (...) “siendo el principal objetivo de este proceso incrementar la validez de los resultados mediante la depuración de deficiencias intrínsecas y el control del sesgo personal de los investigadores” (p. 94), por tanto, iniciamos con la redacción de la descripción de resultados acopiados en la Guía de Entrevista teniendo como **Objetivo General: “Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón”**, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1. Según su opinión, ¿de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño respecto de la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón?

Al respecto Minaya, Mauricio y Lozano (2020) señalaron que, se afecta el derecho a la identidad del niño al carecer nuestra legislación respecto del reconocimiento jurídico de su filiación sólo por el padre, siendo discriminatorio el permitir que la inscripción sea realizada únicamente por la madre en caso se desconozca la identidad del progenitor varón, ya que este vacío legal se mantiene sin anteponer el interés superior del niño, así como su derecho al libre desarrollo de su personalidad, procedencia, igualdad, es decir quién o quiénes son sus progenitores; asimismo, Marchinares (2020) precisa que, se debe considerar que se contraviene también el derecho del menor de edad de poder gozar de una identidad dinámica que versa en su esencia pura como persona y proyecto de vida y una identidad estática, como lo es el reconocimiento de su identificación física, biológica y registral, tales como su nombre, filiación y nacionalidad. No obstante, Sullca (2020) manifiesta que, el permitirse la inscripción en los Registros Civiles sólo con el apellido del varón se estaría negando al niño la posibilidad de conocer la identidad de su madre contraviniendo el principio de verdad biológica.

Por su parte, Vásquez, Arbieto y Marín (2020) señalaron que, se afecta el derecho constitucional a la identidad del niño, porque se estaría evitando a que se constituya el acceso a otros derechos como lo es ejercer la ciudadanía, convirtiendo al menor de edad en un sujeto invisible para la sociedad, toda vez que las filiaciones derivadas del empleo de las técnicas de reproducción asistida aún es un tema casi nada abordado en nuestro país, debiendo regularse su práctica en concordancia con el derecho a la dignidad humana e interés superior del menor y el derecho de procreación del progenitor, por lo que sugiere una complementación en nuestro Código Civil y demás leyes especiales.

2. En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al derecho a la identidad del niño nacido mediante reproducción asistida y su inscripción en los Registros Civiles al contar únicamente con la voluntad de reconocimiento del varón? ¿por qué?

Al respecto Minaya, Mauricio y Lozano (2020) señalan que, el problema radica en los Registros Civiles que no permite tal inscripción si el padre no declara la identidad de la madre, lo que impide que se celebre dicho acto de inscripción, situación diferente en las mujeres, quienes tienen la posibilidad de inscribir al niño sólo con su apellido cuando no revele la identidad del progenitor (art. 21 CC); debiendo el varón probar su filiación biológica con el menor como requisito sine qua non, además de presentar el contrato de vientre de alquiler o inseminación artificial con reserva de identidad, que debe constar en documento notarial; no debiendo existir diferencia entre la persona que realice la inscripción, siempre que sean biológicamente los progenitores, asimismo, Marín (2020) precisa que el problema radica también en la interpretación que se le brinda al Código Civil y demás normas sustantivas, dado que está figura no se prohíbe expresamente, lo que genera un barrera de desigualdad de género. Sin embargo, Sullca (2020), considera que será necesario salvaguardar el derecho del niño de conocer la identidad de su madre biológica y llevar su apellido, evitando con ello una posible afectación a su desarrollo personal como consecuencia de la ausencia de la figura materna.

Por su parte, Vásquez, Marchinares y Arbieto (2020) precisaron que, el vacío legal existente en nuestro ordenamiento legal respecto de la inscripción y uso de

métodos de reproducción asistida, no prohíben expresamente al varón a recurrir a métodos reproductivos e inscribir únicamente con sus apellidos a su menor hijo, toda vez que nuestro Código Civil de 1984 no hace pronunciamiento alguno al respecto, como en el caso de las mujeres, pudiendo superarse ello con una interpretación símil por parte del operador jurídico en concordancia con el principio de igualdad y el derecho a fundar una familia, toda vez que si está permitido para la mujer también lo puede estar para el varón.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿qué medidas legislativas considera usted se deban adoptar con respecto a la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón para proteger su derecho a la identidad? ¿por qué?

Al respecto Minaya, Mauricio y Lozano (2020) señalaron que, las medidas legislativas deben ser en torno a la imperiosa necesidad de demostrar que el varón es efectivamente quien engendró, que la madre biológica y vientre subrogado sólo tuvieron intención de apoyar a la procreación mediante acuerdo o contrato, a fin de permitir al padre biológico realizar la inscripción de nacimiento de su vástago únicamente con su apellido, teniéndose en cuenta la realidad y el contexto social y familiar actual en la que vivimos, asimismo, Vásquez precisa que, será importante no postergar la revisión y promulgación de un nuevo Código Civil, el que seguramente estará más acorde con los tiempos en que vivimos, dado que el Código Civil vigente de 1984, se encuentra desactualizado, siendo un proyecto que debe incluir temas como el derecho de identidad de niños nacidos mediante reproducción asistida. No obstante, Sullca (2020) precisa que, modificar la normativa vigente permitiendo al padre poder registrar a su hijo únicamente con su apellido producto del empleo de métodos de reproducción asistida, abriría las puertas a un sin fin de riesgos como lo es atentar contra la verdad biológica y la posible concepción de menores con un fin no necesariamente de carácter filiatorio.

Por su parte, Machinares, Marín y Arbieta (2020) señalaron que, la no regulación del vacío legal afecta de forma directa el interés superior del niño, debiendo regularse esta incertidumbre jurídica en base también al derecho comparado, bajo medidas estrictas que protejan los derechos de los menores, mediante la

presentación de documentos fehacientes como lo es una prueba de ADN, acta de nacido vivo emitido por la entidad encargada del procedimiento y contrato donde se señale expresamente la voluntad de la madre biológica de mantener la reserva de su identidad, evitando con ello un posible delito de tráfico de menores.

Por otro lado, pasaremos a describir los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, teniendo en cuenta el Objetivo Especifico 1 presentado, que busco describir de qué manera se afecta el derecho al nombre del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018. Para ello se plantearon las siguientes preguntas.

4. En su opinión, ¿cómo se afecta el derecho al nombre del niño respecto de la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón?

Al respecto Minaya, Mauricio y Lozano (2020) señalaron que, se afecta el derecho al nombre del niño al no otorgársele la inscripción en el Registro Civil sólo con el apellido del padre en tanto no se pueda identificar la identidad de madre biológica, dado que no permitirlo denotaría una desprotección a la procedencia, verdad biológica del menor respecto de su progenitor; asimismo Vásquez (2020) señaló que, contar con una protección legal permitirá que el menor pueda gozar de derechos básicos como es el ser individualizado, tener un apellido, contar con acceso a una educación, salud, proyecto de vida y vínculo familiar, no permitirlo conllevaría a que se encuentre en un nivel de indefensión ante la invisibilidad de su registro. No obstante, Sullca (2020) precisa que, el derecho al nombre del menor no estaría del todo garantizado con la inscripción sólo con el apellido del padre puesto que se obstaculizaría su derecho de llevar el apellido de su progenitora y todo cuanto ello implique.

Asimismo, Arbieta, Machinanes y Marín (2020) señalaron que, se afecta el derecho al nombre de los niños nacidos en el extranjero por reproducción asistida al no permitirse la homologación de su partida de nacimiento en el Registro Civil sólo por el padre, debido al vacío legal contenido en el Código Civil y Código de Niños y Adolescentes, que impide que este menor cuente con un nombre, apellido

de su progenitor, así como su vínculo esencial entre los diferentes miembros de la familia y su nación, contraviniendo a que se sienten las bases de su identidad, dado que mediante el nombre se permite su reconocimiento nominal ante Reniec por parte del Estado y al no poder inscribirse el acta de nacimiento, simplemente no existe para el Estado Peruano.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas respecto al derecho al nombre se presentan en la inscripción en los Registros Civiles de los niños nacidos mediante reproducción asistida que cuenten sólo con la voluntad de reconocimiento del varón?

Al respecto Minaya, Mauricio y Lozano (2020) señalaron que, uno de los mayores problemas es acreditar quien es la madre, ya que al ser concebido mediante un procedimiento asistido con reserva de identidad, no se podrá revelar su identidad, existiendo una necesidad de reconocimiento sólo con el apellido del padre, situación que actualmente nuestra normativa no ha regulado, siendo importante evaluar que se legitimen convenios o acuerdos respecto del tratamiento de reproducción asistida, así como su reconocimiento mediante una sentencia firme, por su parte, Vásquez (2020) preciso que, la normativa vigente debe ser revisada para tratar el tema y si es beneficioso para el niño permitir la inscripción de su partida sólo con el apellido del padre, atribuyéndole una partida de nacimiento que lo identifique plenamente como sujeto de derecho, debiendo primar en cualquier circunstancia el interés superior y protección de la identidad estática del menor de edad, como requisito indispensable para su desarrollo personal, social y familiar. No obstante, Sullca (2020) preciso que, por un lado, se estaría reconociendo un derecho, sin embargo, por otro lado se estaría desprotegiendo el derecho a la identidad biológica de la madre, al goce del lazo materno filial, pudiendo ocasionar esta situación trastornos en la personalidad del menor a futuro, dado que la figura materna en el seno de una familia cumple un rol esencial e importante en la etapa de desarrollo de los hijos.

Por su lado, Arbieta, Marchinares y Marín (2020) señalaron que, el no permitirse la homologación de la partida de nacimiento extranjera en el Registro Civil sólo con el apellido del padre, debido al vacío legal contenido en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, genera que el menor de edad no pueda contar con un nombre, apellido de su progenitor, así como su vínculo esencial entre los diferentes miembros de la familia y su relación con el Estado, debiendo garantizar este último, la protección suprema de sus derechos constitucionales consagrados en nuestra Constitución Política del Perú.

6. En su opinión ¿qué tratamiento normativo considera Usted deban adoptarse respecto a la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida que garantice su identidad estática? ¿por qué?

Al respecto Mauricio, Lozano y Marín (2020) señalaron que, será pertinente que nuestra legislación permita, facultativamente, la inscripción por parte del varón padre biológico respecto de su hijo, constituyendo una partida de nacimiento que lo identifique plenamente como un ser humano único y diferente de los demás, salvaguardando con ello el derecho al nombre de niños concebidos dentro de nuevas familias ensambladas que merecen una igualdad de trato que las demás, de igual modo, Minaya (2020), señala que, será necesario establecer si los padres genéticos serán los padres legales, debiendo existir un acuerdo o contrato de alquiler de vientre, además de las pruebas genéticas y el consentimiento de los contratantes deberá ser el criterio fundamental para este procedimiento. Sin embargo, Sullca (2020) precisó que, el permitir la regulación filiatoria de niños nacidos mediante reproducción asistida dentro de relaciones extramatrimoniales será atentar contra las buenas costumbres y verdad biológica, por cuánto tal hecho no cumple con el modelo estructural de familia tradicional y conservadora de una sociedad peruana que mantiene raíces religiosas tan profundas, además de la postura de una religión católica que estaría en contra de estos procedimientos.

Por otro lado, Vásquez y Marchinares y Arbieta (2020), precisaron que, debe existir un trato igualitario entre varón y mujer al momento de reconocimiento e inscripción del menor de edad, siendo oportuno que ambos progenitores puedan inscribir el nacimiento de su hijo de manera indistinta el uno del otro en base al

principio de igualdad ante la ley y el derecho de los hijos extramatrimoniales a ser reconocidos por sus padres y de llevar sus apellidos.

Seguidamente, describiremos los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, teniendo en cuenta los objetivos presentados en la parte introductoria de nuestro trabajo, por tanto, el Objetivo Específico 2: “Describir de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón”. Para ello se plantearon las siguientes preguntas.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera Usted se afecta el derecho a la nacionalidad respecto de la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón?

Al respecto, Minaya, Mauricio y Lozano (2020) señalaron que, la afección se da en un grado constitucional, dado que una ley de rango menor contraviene el artículo 52 de la Constitución Política Peruana, que señala que corresponde al hijo nacido en el extranjero de varón o mujer peruana obtener su nacionalidad, evitando a que el menor de edad adquiera la nacionalidad de su padre biológico, así como de poder gozar de todos los derechos conexos que ello implique, igualmente, Vásquez (2020), precisa que, se afecta también su identidad cultural y social que le permitiría forjar y ejercer valores cívicos con relación a su ciudadanía, por cuánto el menor se encontraría en territorio nacional con calidad migratoria de turista o familiar de peruano. No obstante, Sullca (2020) precisa que, igual de importante es para el menor de edad, adquirir su derecho a la nacionalidad de su progenitor, como lo es también su derecho de conocer el origen biológico de su madre.

Asimismo, Marchinares, Arbieto y Marín (2020) señalaron que, se afecta por cuanto la inacción de nuestro sistema jurídico respecto del vacío legal existente, atenta de manera directa en contra de los derechos esenciales del menor de edad, concerniente a su relación de parentesco filial, así como su vínculo con su territorio, siendo importante, se acredite el vínculo filial del varón solicitante y menor de edad mediante documento idóneo y fehaciente a manera de evitar el delito de trata de menores de edad.

8. En su opinión, ¿qué problemas considera Usted existan con respecto al derecho a la nacionalidad de niños nacidos mediante reproducción asistida que cuenten con voluntad con reconocimiento única del varón?

Al respecto Lozano, Mauricio y Minaya (2020), señalaron que, si el menor de edad nacido en el exterior mediante reproducción asistida es hijo de padre peruano, el padre podrá reclamar esta nacionalidad por naturalización o por opción si radica en territorio peruano, evidenciándose una vulneración al derecho a la nacionalidad del recién nacido como consecuencia de la inacción del Estado, al no permitirse la inscripción y reconocimiento del niño ante el Registro Civil, al exigirse se identifique a la madre, sin valorarse que la madre biológica sólo participo como donante de óvulo o vientre subrogado, bajo acuerdo privado sin intención de filiación; del mismo modo, Arbieto (2020) preciso que, tal afectación encontrara solución regulatoria en nuestro país, mediante la creación de leyes especiales que reconozcan los derechos filiales de padres e hijos como consecuencia del empleo de técnicas de procreación, sin embargo, Sullca (2020), precisa que tal afectación no existe, por cuanto el conflicto de inscripción se puede subsanar mediante requerimiento judicial dirigido al Centro Médico procreacional internacional donde se llevó a cabo el procedimiento asistido solicitando se revele la identidad de la madre en virtud de la protección de la verdad biológica del menor.

Por su parte, Vásquez, Marchinares y Marín (2020) señalaron que, el problema se presenta al no poder identificarse a la madre biológica interviniente en un proceso de reproducción asistida, lo que conlleva a que la inscripción del menor de edad en el Registro Civil encuentre obstáculo para su realización, debiendo el Registrador Civil tomar en cuenta la documentación presentada por el solicitante varón que acredite de forma fehaciente su paternidad biológica y la manifestación de voluntad no procreacional de la madre biológica.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las medidas legislativas a adoptar con respecto a la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón que garanticen su derecho a la nacionalidad? ¿por qué?

Al respecto, Minaya, Lozano y Mauricio (2020) señalaron que, la normativa peruana deberá permitir que con la acreditación de la paternidad biológica obtenida mediante prueba de ADN y constancia de nacimiento emitido por la clínica que brindo el tratamiento de reproducción asistida se pueda registrar al menor solo con el apellido del progenitor que manifieste voluntad procreacional, preponderando por encima de todo el interés superior del niño, siendo necesario una modificatoria del Código Civil y Ley Orgánica del RENIEC, a fin de no contravenir el derecho constitucional a la nacionalidad del menor de edad; debiendo acompañarse el contrato donde conste la reserva de identidad de la madre, que justifique la homologación e inscripción de la partida de nacimiento ante los Registros Civiles, e inclusive de ser necesario contar con pronunciamiento judicial obtenido mediante recurso de amparo. No obstante, Arbieto y Sullca (2020), precisan que, el interés superior del niño ante una situación de conflicto debe ser tutelado por nuestro ordenamiento jurídico con preferencia sobre otros derechos, sin embargo, en el caso presente será oportuno no sólo garantizar el derecho a la identidad, nombre y nacionalidad de los menores de edad, sino también, que el progenitor varón sea sujeto de medidas preventivas que lo exhorten a brindar al hijo un hogar cálido, amoroso y proteccionista, con la intervención del Ministerio Público, que asegure su correcto cumplimiento en virtud de evitar posibles afectaciones como consecuencia de la ausencia de la figura materna.

De la misma manera, Marín, Marchinares y Vásquez (2020) señalaron que, será oportuno se incluya modificaciones en los artículos pertinentes del Código Civil y Código de Niños y Adolescentes mediante un agregado que señale que en caso de nacimientos producto de reproducción asistida tanto el varón como la mujer puedan de manera indistinta inscribir a su hijo con sus apellidos siempre y cuando se acredite su relación biológica a pesar de las barreras burocráticas y religiosas que puedan existir en nuestra sociedad.

Seguidamente, se procedió con la descripción de los resultados acopiados en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Análisis de Jurisprudencial habiendo primero examinado la Casación N° 2273-2005 del Tribunal Constitucional, donde sus miembros, en su fundamento veintiuno señalaron que el derecho a la identidad, es un atributo esencial de la persona, reconocido en nuestra Constitución Política, entendiéndose como el derecho de todo individuo de ser

reconocido por lo que es y cómo es sin distinción alguna, tanto en su fase estática como es el nombre, nacionalidad, y su fase dinámica que consagra su derecho a su cultura, ideología y otros. Por otra parte, en la Casación N° 2726-2012, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en su considerando trece precisaron que el derecho a la identidad es un derecho esencial del menor de edad nacido mediante reproducción asistida, la misma que debe protegerse preferentemente preponderando su interés superior, mereciendo una marcada y privilegiada protección por parte del Estado así como una eficaz tutela jurídica ante situaciones que pongan en riesgo su protección.

De igual manera, la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia N° 184-2018, los Magistrados señalaron que el no permitirse la inscripción en el Registro Civil de niños nacidos mediante el empleo de técnicas de reproducción asistida se afecta su derecho fundamental a la identidad, debiendo preponderarse sobre cualquier disposición normativa, administrativa el derecho constitucional a la igualdad y no discriminación ante los Registros Civiles.

Por tanto, se concluyó que se afecta el derecho a la identidad de los niños nacidos mediante reproducción asistida, al existir un vacío legal que impide su inscripción en los Registros Civiles únicamente por el padre varón, que evita que el menor cuente con una identidad propia, como consecuencia de la inacción del sistema legal peruano debido a cuestiones de diferencia y/o desigualdad de género, además de un marcado desinterés de legislar en temas tan trascendentales de actualidad como lo es el eminente avance médico y la aparición de nuevas formas de familias.

Del mismo modo, describimos los resultados de la técnica de análisis de fuente documental respecto del Objetivo Específico 1 que es: “Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre del niño nacido mediante reproducción asistida por padre varón”, para ello se ha analizado el siguiente documento:

Al respecto los resultados acopiados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental se procedió con el análisis de la Casación N° 2273-2005 del Tribunal Constitucional quienes señalaron en su fundamentación veintiuno que el acta de nacimiento es el instrumento público que acredita el nacimiento y existencia de cada ser humano, mediante su asiento de carácter registral dirigido por los Registros Civiles de cada país y el inicio de la existencia

humana para el Estado. Por otro lado, se procedió con el análisis de la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N° 184-2018, donde los Magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador señalaron que el no permitirse la inscripción de nacimiento en los Registros Civiles de niños nacidos mediante el empleo de técnicas de reproducción asistida afecta su derecho al nombre por cuánto le impide contar con una identificación personal, contar con los beneficios que brinda la filiación padre e hijo en sociedad y su vínculo familiar.

De igual manera, se procedió con el análisis de la Casación N° 950-2016 emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República quienes señalaron que todo niño y adolescente tiene derecho a adquirir un nombre y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos, siendo la función del Estado mediante los Registros Civiles dar cumplimiento a dicho fin, debiendo regular incertidumbres jurídicas que pongan en peligro el reconocimiento de derechos fundamentales.

Por tanto, encontramos afectación al derecho al nombre de niños nacidos mediante reproducción asistida, al existir un vacío normativo que impide que se pueda homologar la inscripción de su partida de nacimiento extranjera, lo que contraviene el principio de dignidad humana, debido al trato diferenciado que se le brinda a los nacidos dentro de familias homoparentales, heteroparentales y monoparentales, siendo importante y urgente la necesidad de regular esta incertidumbre jurídica, en beneficio del derecho al nombre del niño y progenitor interviniente.

Así también, describimos los resultados de la técnica de análisis de fuente documental respecto del Objetivo Especifico 2 que es: “Describir de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del niño nacido mediante reproducción asistida por padre varón”.

Al respecto; se procedió con el análisis de la **Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N°184-2018**, donde sus Magistrados expusieron que el no permitirse la inscripción de nacimiento en los Registros Civiles de niños nacidos mediante el uso de técnicas de reproducción asistida afecta de manera directa el derecho a la nacionalidad del menor de edad dado que no le permite gozar de los atributos que brinda el vínculo con una nación, así como la identificación con sus raíces filiales de padres e hijos. De igual manera, se procedió con el análisis de la

Casación N° 950-2016 emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República quienes señalaron que el derecho a la nacionalidad debe contar con las protecciones jurídicas por parte del Estado, debiendo regular situaciones que pongan en peligro el derecho del menor de edad de adquirir la nacionalidad de su progenitor.

Por otro lado, se procedió con el análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°0737-2007, quienes señalaron que el derecho a la nacionalidad de niños nacidos mediante reproducción asistida en el extranjero de padre peruano debe ser protegido contra su privación de forma arbitraria al no permitirse se homologue su inscripción en los Registros Civiles, toda vez que se le estaría privando de su derecho político y del ejercicio de su ciudadanía.

Por tanto, encontramos una afectación al derecho a la nacionalidad de niños concebidos mediante reproducción asistida ante la falta del vacío legal existente en nuestro país que no permite que el menor de edad adquiriera la ciudadanía peruana, conminándolo a tener una condición o estatus de turista o familiar de peruano en territorio nacional.

Seguidamente describimos los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental, teniendo en cuenta primero el Objetivo General que responde: “Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón”.

Al respecto, se procedió con el análisis de la revista titulada “Reconocimiento de la filiación derivada de la gestación por sustitución y su contradicción con el silencio legislativo. Una perspectiva de los Derechos Humanos” (2016). Señalando que el derecho a la identidad como derecho constitucional debe estar garantizado en los menores de edad, de disponer de una filiación válida en más de un país, siendo que la inscripción en los Registros Civiles de cada país es el modo correcto de hacer efectivo el goce del derecho a la identidad, que debe estar por encima de cualquier barrera burocrática. De igual manera, se procedió con el análisis de la revista titulada “La Constitucionalización del Derecho de Familia en Latinoamérica” (2020). Señalando que la importancia de conocer el derecho constitucional a la identidad de niños nacidos mediante reproducción asistida no sólo radica en lo importante de su reconocimiento que consiste en la asignación de un nombre y

apellido sino también su derecho de satisfacción por parte de sus progenitores de proveerles alimentos, educación y desarrollo integral.

Por otro lado, se procedió también con el análisis de la revista titulada “Los orígenes biológicos y los derechos de hijos e hijas: filiación y derecho a saber.” (2016). Señalando que la importancia del reconocimiento de la filiación y el origen biológico de los menores, no busca determinar precisamente si la concepción fue realizada de manera natural o asistida ni determinar deberes y derechos tanto del padre o madre, sino busca la importancia de la protección del derecho a la identidad y libre desarrollo de los niños nacidos mediante reproducción asistida y su inscripción en los Registros Civiles.

Por tanto, se concluye que se afecta el derecho a la identidad del menor por cuanto como consecuencia del vacío legal existente, debido a la falta de regulación de temas tan trascendentales en nuestro país como lo es el empleo de técnicas de reproducción asistida, se entorpece el proyecto de vida del menor de edad y el vínculo con su familia, menoscabando profundamente también sus derechos fundamentales conexos, como son el alimento, educación y desarrollo integral.

Seguidamente describimos los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental, teniendo en cuenta primero el Objetivo Especifico 1 que responde a: “Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre del niño ante la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón”.

Al respecto, se procedió con el análisis de la revista “Las últimas reformas en materia de determinación extrajudicial de la filiación: las importantes omisiones del legislador y sus consecuencias.” (2018). Señalando que la realidad actual del derecho a la filiación y la aparición de las nuevas familias que conciben niños con apoyo de las técnicas de reproducción asistida es un tema trascendental que debe ser regulado por los legisladores, por cuanto debe garantizarse la protección del derecho a la inscripción en los Registros Civiles de los menores de edad con una única finalidad que se les reconozca y atribuya un nombre y apellido. De igual manera, se procedió con el análisis de la revista “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” Gestación subrogada: un problema global. Situación en el marco de la Unión Europea, la Conferencia de Derecho Internacional privado de la Haya, y el Comité de los Derechos del Niño, (2018). Señalando que el derecho al

nombre de los menores de edad es una de las preocupaciones actuales ante la situación de vulnerabilidad en aquellos niños que nacen mediante el empleo de técnicas de reproducción asistida y ante la ausencia de regulación normativa que regule su situación jurídica y filiatoria, debe ser importante crear convenios multilaterales que permitan su reconocimiento y protección.

Del mismo modo, se analizó la revista titulada “Derechos Fundamentales de los Menores” (Desarrollo de la personalidad en la infancia y adolescencia). (2018). Señalando que el Estado tiene el deber de regular las situaciones jurídicas de los menores de edad prevaleciendo su interés superior y su derecho al nombre, debiendo establecer un sistema o estrategia que permita resguardar sus derechos fundamentales con la finalidad de no dejar en estado de vulneración a los menores respecto de su situación filial con sus progenitores.

Por tanto, se encuentra una afectación al derecho al nombre, toda vez que hasta la actualidad nuestro sistema legal no emplea acuerdos o normas especiales que regulen las nuevas filiaciones concebidas dentro de familias ensambladas, como consecuencia del empleo de técnicas de reproducción asistida, confinando al menor de edad, a no reconocérsele derechos personalísimos, así como el derecho del varón o mujer de fundar una familia.

Seguidamente describimos los resultados acopiados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental, teniendo en cuenta primero el Objetivo Especifico 2 que responde a: “Describir de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del niño ante la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón”.

Al respecto, se procedió con el análisis de la revista titulada “Epigenética y gestación por sustitución: más razones a favor de una regulación internacional para un negocio global” (2017). Señalando que la paternidad biológica forma parte integrante del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante reproducción asistida, por consiguiente, si el Estado no regula o prohíbe el uso de las técnicas de reproducción artificial, ello no puede provocar el desconocimiento de la filiación ya existente y el derecho a su nacionalidad que constituye un elemento esencial de los menores de edad. Seguidamente, se procedió con el análisis de la revista titulada “La Gestación por Sustitución ante el Registro Civil Español” (2019). Señalando que los menores de edad que nacen en un determinado país a solicitud

de un solo progenitor, debido a la situación de su reconocimiento y regulación jurídica respecto del empleo de técnicas de reproducción asistida; y que a posterior solicite se homologue la partida de nacimiento del hijo en los Registros Civiles de su país natal y de residencia, manifestando su única voluntad para tal fin, es el modo correcto de hacer efectivo el goce del derecho a la nacionalidad del menor por encima de cualquier barrera burocrática.

Por otro lado, se procedió con el análisis de la revista titulada “Los retos constitucionales en la protección del concepto de familia plural: qué decir frente a la homoparentalidad por reproducción asistida en Colombia” (2018). Señalando que la falta de regulación normativa respecto de la inscripción en los Registros Civiles de menores de edad nacidos dentro de familias homoparentales, monoparentales se debe a la ausencia de regulación del empleo de técnicas de reproducción asistida en nuestro país lo que conlleva a una afectación al derecho a la nacionalidad del niño.

Por tanto, señalamos que se afecta el derecho a la nacionalidad en aquellos niños nacidos en el extranjero mediante el empleo de técnicas de reproducción asistida a solicitud únicamente del padre varón de nacionalidad peruana, al existir un vacío normativo en nuestra legislación que no permite su inscripción en el Registro Civil únicamente con el apellido del varón, como consecuencia de la reserva de identidad de la madre donante de óvulo y/o vientre del alquiler estipulado en un contrato o consentimiento informado, hecho que impide que el menor cuente con la nacionalidad y el goce de la ciudadanía de su progenitor varón.

En cuanto a la discusión de resultados, citando a Hurtado (2012) señalo que, la discusión permite interpretar de forma más general en función de la fundamentación neológica de las investigaciones antes encontradas en el área investigada, como consecuencia de la obtención de los resultados hallados (p.361), por lo que se ha utilizado el método de la triangulación entre los resultados logrados en los instrumentos de datos, como es la Guía de Entrevista, Guía de Análisis Jurisprudencial, Guía de Análisis Documental, y la Guía de Análisis de Derecho Comparado, con los resultados de los trabajos previos afines al presente estudio de investigación, así como, con las teorías relacionados al tema de estudio.

De los hallazgos encontrados en los instrumentos de la Guía de Entrevista, respecto al Objetivo General la mayoría de los entrevistados señalan que, la

afectación del derecho a la identidad del niño se da desde el momento en que nace el menor sin la protección jurídica del Estado, toda vez que no se garantiza el derecho del hombre a ser padre y a formar una familia en el tipo que crea conveniente, así como el derecho del recién nacido mediante reproducción asistida a obtener reconocimiento jurídico de su filiación que le permita adquirir una identidad, descendencia, costumbres, siendo esta situación discriminatoria, al permitirse la inscripción únicamente por la madre, existiendo la necesidad de una modificatoria del Código Civil y demás leyes de la materia, ante la ausencia de falta de voluntad procreacional por parte de la madre biológica, donante de óvulo, toda vez que existe un acuerdo o contrato con reserva de identidad. Sin embargo una minoría nos menciona que, se debe tener en cuenta que con la sola inscripción con el apellido del padre se estaría negando la posibilidad de conocer el origen biológico de la madre, tan igual de importante que la del padre, existiendo el riesgo que su ausencia repercuta de forma negativa en la formación de la personalidad del menor, dado que, regular tal inscripción abriría la posibilidad de un sin número de riesgos, como es atentar contra la verdad biológica respecto del menor y la posible procreación de menores con intenciones totalmente ajenas a la filiación, sugiriendo se exhorte al varón a tomar medidas preventivas correctivas con intervención del Ministerio Público, que procure en la medida de lo posible que el menor cuente con un hogar idóneo así como con la presencia de una figura materna que complemente su desarrollo personal.

De la misma forma, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental, respecto al “Proyecto de Ley N° 4788/2019-CR- Ley que garantiza el derecho a la identidad de los hijos”, presentado por el congresista Alberto de Belaunde, tenemos como resultado que, resulta claro que negarle al padre que pueda inscribir únicamente a su vástago con su apellido vulnera su derecho a la identidad y al nombre del menor.

Asimismo, de los resultados de la Guía de Análisis jurisprudencial, respecto de la sentencia expedido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 28 de Noviembre del 2012 (Caso Artavia Murillo y Otros) nos indica que la prohibición afecta de manera desproporcionada los derechos de los niños, por cuanto los derechos afectados son particularmente relevantes para la identidad de una persona y su autonomía; siendo imperativo tal protección en el ámbito internacional

y constitucional; debiendo ser considerado de carácter severo la afectación de los derechos mencionados, toda vez que su efecto equivale al desconocimiento del ejercicio de los mismos.

Por otro lado, de los resultados de los trabajos previos de la investigación, Moreno (2018). En su Tesis titulada “La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de niños y niñas”, sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para optar el Grado de Magister en Derecho Constitucional, presento la siguiente conclusión: *Se afectara al no reconocer el nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad de los niños, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar y las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas lingüísticas, políticas y sociales.*(p. 60).

Del mismo modo, en cuanto a las teorías relacionadas al tema, Delgado (2016): manifiesta que el derecho a la identidad tiene dos fases importantes “Una dinámica que versa en la esencia pura de la persona y proyecto de vida, y otra estática conocida como la identificación física, biológica y registral del ser humano, tales como el nombre, filiación y nacionalidad” (p.15), siendo que la identidad en sus dos fases, contienen derechos de vital importancia en el inicio de la vida del ser humano, puesto que de ello depende su desenvolvimiento personal, psicosocial, que nacen del seno de su familia y se plasma ante la sociedad. En esa línea, se revisó también la legislación comparada de Argentina que a través de la Ley N°18248, Nombre de las Personas, reconoció la inscripción del hijo extramatrimonial en el Registro Civil, que permite que el menor pueda ser inscrito únicamente con los apellidos de un sólo progenitor, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial.

En consecuencia, analizando los argumentos anteriores tanto de los especialistas en la materia de alto nivel y otros autores que plasman su conocimiento respecto al tema, así como de legislación comparada, señalamos que, es compatible con el objetivo general planteado dado que se encuentra afectación al derecho a la identidad de los menores de edad nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, quienes cuentan sólo con la voluntad de

reconocimiento e inscripción única del varón ante los Registros Civiles, debido a la existencia del vacío legal que no le permite el acceso a una identidad, nombre y nacionalidad.

Ahora bien, respecto de los resultados de la investigación, respecto a los instrumentos utilizados que van a responder nuestro Objetivo Específico 1 que busco Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, se obtuvo:

En cuanto a los resultados de las entrevistas realizadas se tuvieron que la mayoría de los entrevistados manifiestan que, se afecta el derecho al nombre al no permitirse la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida sólo con el apellido del padre biológico, debido a la falta de voluntad procreacional de la madre biológica, impidiendo que el menor de edad cuente con una partida de nacimiento que lo identifique plenamente como sujeto de derecho y ciudadano peruano, impidiéndole contar con una identidad en su fase estática, así como poder forjar valores cívicos importantes para su desarrollo cultural y social con relación a su ciudadanía, siendo ello imposible, en tanto el menor se encuentre en territorio nacional con calidad migratoria de turista o familiar de peruano, siendo el reconocimiento nominal ante Reniec de suma importancia por cuanto al no existir su inscripción ante Registros Civiles, no existe como sujeto de derecho para el Estado peruano. Finalmente, un experto señala que, regular la inscripción únicamente por el padre, conllevaría a afectar de manera directa el derecho del menor de conocer la identidad de su madre biológica, así como del disfrute de una figura materna que, en la mayoría de casos dentro de la estructura de familia peruana tradicional, la figura materna a diferencia de la paterna cumple un papel y rol fundamental esencial en el desarrollo emocional del menor.

Por otro lado, los resultados del instrumento de Guía de Análisis de fuente documental, podemos señalar a Sole y Almada (2018) quienes sostuvieron que: el Estado debe tener como centro al niño y su interés superior teniendo el deber de establecer un sistema que resguarde los derechos fundamentales de las personas, en especial de menores de edad y su derecho a la identidad, nombre y nacionalidad, sin vulnerar su vínculo filial con sus progenitores (p.185). Del mismo modo, en cuanto a los trabajos previos Ticse (2018) señala en su Tesis titulada “ La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida

con subrogación materna en la legislación peruana”, para optar el título de abogada concluyo que: (...) al no uniformizar criterios y regular estas prácticas a efectos de garantizar seguridad jurídica entre sus usuarios, y evitar futuras controversias jurídicas y determinar qué derechos priman, se afecta los derechos constitucionales de todo menor de edad a la protección de su derecho de identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a conocer su origen biológico y a su libre desarrollo, así como los derechos conexos a fundar una familia (p.18).

Asimismo, los resultados de la Guía de Análisis Jurisprudencial, podemos señalar que la jurisprudencia nacional en la sentencia de expediente N° 6374-2016 expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima menciona que la afectación contra el derecho al nombre de los niños constituye una materia con relevancia constitucional que debe ser atendida primordialmente por nuestro sistema jurídico ante la existencia de vacíos legales. Del mismo modo, de las teorías relacionadas al tema mencionamos a Espinoza (2015), quien señalo la importancia de protección del derecho al nombre en el ser humano, puesto que: “es la palabra que se le atribuye a una persona o cosa para diferenciarlo de los demás, siendo esta diferenciación de vital importancia para su desarrollo en sociedad” (p. 803). Igualmente, de la revisión de la legislación comparada de Uruguay, que mediante Ley N° 17823, Código de la Niñez y Adolescencia, estableció que el hijo extramatrimonial podrá llevar el apellido del padre o madre que lo reconociera, en virtud de la protección del derecho constitucional a la identidad, al nombre, a una filiación respecto del hijo extramatrimonial.

En consecuencia, por lo antes mencionado, respecto a las entrevistas realizadas y estudios que respaldan nuestro Objetivo Especifico 1, mencionaremos que se concluye que la no regulación del vacío legal que impide que los niños nacidos mediante reproducción asistida puedan obtener su inscripción en los Registros Civiles únicamente por el padre varón, sería considerado atentatorio en contra de su derecho constitucional al nombre y a obtener una partida de nacimiento que lo identifique como ciudadano peruano, siendo necesaria una regulación en virtud del interés superior del niño y derechos conexos propios del varón y mujer de procrear y formar una familia mediante el empleo de técnicas asistidas.

Finalmente, en los resultados de la investigación final, respecto al instrumento de la Guía de Entrevista y otros trabajos analizados que van a dar respuesta a nuestro Objetivo Específico 2: nuestros expertos en su gran mayoría señalaron:

En su mayoría, que la afectación, se da en un grado constitucional, dado que una ley de rango menor contraviene el artículo 52 de la Constitución Política del Perú, impidiendo que el menor de edad obtenga la nacionalidad del padre peruano, siendo las mismas autoridades estatales quienes vulneran el derecho a la nacionalidad del recién nacido, por no permitir su inscripción y reconocimiento, únicamente con el apellido del padre al acreditarse la negativa de voluntad procreacional de la madre, siendo necesario e importante realizar la modificación del Código Civil y Ley Orgánica del RENIEC, adjuntando documentos idóneos como prueba de ADN, constancia de nacimiento emitido por la clínica que brindo el tratamiento de técnicas de reproducción asistida, con lo que se acreditaría la relación filial del menor con su progenitor; la no realización contravendría el interés superior del niño como principio rector de observancia obligatoria para todos los estados del mundo. Sin embargo, un experto señala que, permitir la regulación de la filiación monoparental como consecuencia del empleo de técnicas de reproducción asistida iría en contra de las buenas costumbres de una institución tan importante para la sociedad, como lo es la familia y su estructura como núcleo básico de toda sociedad, situación que elevaría polémicas dada las profundas aristas presentes en nuestra cultura con respecto al tratamiento regulatorio de las técnicas de regulación asistida frente a importantes posturas conservadoras como lo es la religión católica y grupos activistas.

De la misma forma, respecto de los resultados logrados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental, tomando en cuenta nuestro Objetivo Específico 2, se analizó, tomando en cuenta a Molina y Rodríguez (2018) quienes señalaron que: “Existe un claro vacío jurídico en el acto de inscripción en el Registro Civil de niños de familias homoparentales debido a la falta de regulación en el uso de técnicas de reproducción asistida” (p. 142), Asimismo, en referencia a los trabajos previos, por un lado tenemos a Muñoz (2019), en su tesis denominada “Consideraciones jurídicas con respecto a los mecanismos de reproducción asistida: Reflexiones para una propuesta normativa”, tesis para obtener el título de abogado, quien tuvo como una de sus conclusiones: (...) ante

la falta de una regulación en nuestro país, los niños sufren durante años una falta de nacionalidad y de identidad. Por lo que se considera se debería tener la obligación de regularse de la mano con los avances de la ciencia, en todos los aspectos relacionados a estas técnicas de reproducción asistida y así evitar violaciones (p.94).

Finalmente en referencia a los resultados logrados del instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Jurisprudencial, se analizó la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador emitió una sentencia N° 184-18-SEP-CC de fecha 29 de Mayo del 2018, quien señaló que: el derecho a poseer una nacionalidad es fundamental en la protección del interés superior del niño, en cuanto la nacionalidad es el fundamento de la personalidad jurídica, capacidad política y civil de las personas sobre la cual se dispone su existencia jurídica y disfrute de su protección (p.61). Por otro lado, de las teorías relacionadas al tema mencionamos lo referido por Cusi (2018), que señaló que el derecho a la nacionalidad, está ligado al derecho al nombre dado que nace de las relaciones de parentesco filial, siendo el vínculo importante entre el hombre y su Estado, así como su normatividad a cargo de las instituciones de los Registros Civiles de cada país (p. 21). Del mismo modo, se revisó la legislación comparada de países como Chile que mediante Ley N° 4808, Registro Civil, reconoció que la partida de nacimiento deberá contener los nombres, apellidos, nacionalidad, del padre o madre que realizó la inscripción, ello en virtud de salvaguardar el derecho constitucional del hijo extramatrimonial de contar con un reconocimiento e inscripción en los Registros Civiles.

En consecuencia, en relación con las afirmaciones, resulta preciso manifestar que si existe relación de afectación, dado que les corresponde la nacionalidad peruana a los hijos de peruanos nacidos en el exterior, pudiendo el padre reclamar esta nacionalidad por naturalización o por opción si vive en territorio peruano, al acreditarse su vínculo genético con documento idóneo, siendo necesaria la regulación del vacío legal existente, e inclusive de ser necesario mediante pronunciamiento judicial, con la finalidad de asegurar el reconocimiento e inscripción del hijo extramatrimonial en el Registro Civil, que proteja su derecho a la nacionalidad adquirida de su progenitor.

V. CONCLUSIONES

De la revisión de las opiniones de nuestros expertos, revisión de los trabajos previos, jurisprudencia, análisis comparado y el marco teórico de la investigación elaborada de nuestro tema: “Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”.

Primera: Se abordó a la conclusión que respecto a nuestro Objetivo General, determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, quedo demostrado que el derecho a la identidad del niño se afecta como consecuencia de la falta de regulación del vacío legal presente en nuestra legislación peruana, por cuanto no existe regulación respecto de la inscripción en los Registros Civiles de menores nacidos mediante reproducción asistida, que cuenten con la voluntad única de reconocimiento del padre varón, tal como se menciona en nuestro supuesto general.

Segunda: Se dio por concluido que respecto a nuestro Objetivo Específico 1, describir qué manera se afecta el derecho al nombre en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, quedo demostrado que la existencia del vacío legal presente en nuestro ordenamiento jurídico, que no permite se lleve a cabo la inscripción en el Registro Civil del menor nacido mediante reproducción asistida únicamente por el padre varón, se afecta el derecho al nombre del niño, conforme se ha mencionado en nuestro supuesto específico 1.

Tercera: Se concluyó que respecto de nuestro Objetivo Específico 2, describir qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, quedo demostrado que dada la falta de regulación de leyes especiales en nuestro sistema jurídico respecto de la inscripción ante el Registro Civil del niño nacido mediante reproducción asistida con voluntad única de reconocimiento del padre varón, se afecta el derecho a la nacionalidad, tal como se mencionó en nuestro supuesto específico 2.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a nuestro Congreso de la República establecer y/o aprobar una Ley que permita poder realizar el reconocimiento e inscripción únicamente por el padre ante el Registro Civil, respecto del hijo nacido mediante el empleo de técnicas de reproducción asistida en el extranjero, que no cuente con la voluntad procreacional de la madre biológica, toda vez que existe un contrato privado con reserva de identidad; con el objetivo y finalidad de salvaguardar el derecho de identidad, proyecto de vida, desarrollo de su vínculo familiar, social y territorio del menor de edad.
2. Se recomienda al Estado Peruano tomar medidas con respecto al tratamiento jurídico regulador que se le debe brindar al surgimiento de las nuevas filiaciones que nacen como consecuencia del empleo de métodos de reproducción asistida, que involucren derechos tan importantes como lo es el derecho de todo progenitor sin distinción de género, de poder procrear y fundar una familia, y sobre todo respecto del derecho del niño de adquirir un nombre y apellido de su progenitor, así como la prevalencia de su interés superior.
3. Se recomienda al Poder Legislativo regular la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida solamente con el apellido del progenitor varón, para lo cual será necesario se incluyan precisiones en nuestro Código Civil, artículo 20 y 21, así como el Código de Niños y Adolescentes respecto del artículo 7, a razón de incluir el reconocimiento constitucional del derecho de todo niño de contar con una identidad, nombre y nacionalidad de su progenitor de conformidad con el principio de dignidad humana, que permita que cuente con una identidad, un sentido de pertenencia con su vínculo familiar y territorio.

REFERENCIAS:

- Avellaneda, R. (2018). *Normatividad Jurídica Peruana y la Legislación Comparada sobre la Gestación por Sustitución*. Recuperada de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/1539>
- Basset, Ú. (2018). A Latin American identity: *the right of the child to his private and family life in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights* 14(17), 13–47. Retrieved from: <https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1517>
- Bernal, J. (2013). Reproducción asistida y filiación. *Tres casos. Opinión Jurídica*, 12(24), 135-150. Retrieved July 02, 2020, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000200009&lng=en&tlng=es.
- Cajas. W. (2019). *Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Cárdenas, R. (2015). *El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana*. *Persona y Familia* N°04 (1) 2015, pp. 1-20.
- Código Civil de Paraguay (1992). *Capítulo III del Nombre de las Personas.*, pag.6. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Paraguay.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador Sentencia N°184-18-SEP-CC, caso N° 1692-12-EP. Recuperado de: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/SentenciaCC2018.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la sentencia de 24 de Febrero 2012. Fondo reparaciones y costas, p.1-9.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo*, p. 45. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia (2019). *El Interés Superior del Niño*. Recuperado de: [file:///f:/38154915-el-interes-superior-del-nino paraguay.pdf](file:///f:/38154915-el-interes-superior-del-nino%20paraguay.pdf).
- Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Transitoria Casación 2726-2012, Del Santa, fundamentación trece. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9c16fa004a480496a500f57f091476ed/Resolucion_0027262012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9c16fa004a480496a500f57f091476ed
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, Casación N° 4323-2010, fundamento segundo. Recuperado de: <https://www.google.com/searchclient=firefox-b-d&q=Casaci%C3%B3n+N%C2%B0+4323-2010>

- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Casación 950-2016, Arequipa, fundamento tercero. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6251ed80427edec28b819febdcad219d/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+562017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6251ed80427edec28b819febdcad219d>
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2010). Sentencia 4323-2010, séptimo considerando. Lima Perú., p.6.
- Cusi, A. (2018). *Código de los Niños y Adolescentes*. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/codigo-de-los-ninos-y-adolescentes.html>.
- De la Rosa, R. (2017). *El Tratamiento Jurídico de la Filiación en el Seno de las Parejas Homoparentales*. (Programa de Doctorado). Recuperada de: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/457578/RdIRF_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Del Águila, F. (2014). *Genetic Identity and Affiliation*. Revista Vox Juris, 28(2), 225–245.
- Díaz, J. (2019). Gestational surrogacy and the Spanish Civil Registry. *Evolution of the Doctrine Applied by Registration Authorities and Spanish and European Case Law*, Civil Law Magazine, p. 83. Recuperado de: <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>.
- Enríquez, M., Córdova, L., (2013). *Investigación Cualitativa. Una experiencia exitosa en Educación Básica Primaria*. Bloque 3. Núm. 11.
- Espejo, N. & Lathrop, F. (2020). *Hacia la Constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica*. Revista de Derecho Privado, issn: 0123-4366, e-issn: 2346-2442, n. ° 38, 2020, p. 105-106.
- Espinoza, J. (2015). *Derecho de las personas*, Tomo I. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- García, D. (2016). *Epigenética y gestación por sustitución: más razones a favor de una regulación internacional para un negocio global*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVII, 2017, pp. 329-368.
- Giordanino, E. & De Cucco, M. (2017). *Los nombres en Argentina a partir del Nuevo Código Civil y Comercial*. Recuperado de: <https://www.bn.gov.ar/conferences-files/zxZ4g50d0lqgP1Nepf2YEIZVcGm4dHInelssJ312.pdf>
- Gonzales, D. (12 de Mayo, 2019). *La ciencia de la vida por Katherine Subirana y Diana Gonzales*. El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/eldominical/ciencia-vida-noticia-634148-noticia/>

- Gonzales, M. (2018). *Ginecología* 12° Ed. Madrid: Masson, p. 59.
- González, C. (2016). *Heterologous assisted reproductive techniques: the right to know the origin*. Legislation versus subjectivity?, *Bioethical Act*, 22(2), 221–227. Retrieved from: <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2016000200009>
- Hermida, B. (2018), Surrogacy: a global problem. *Situation within the framework of the European Union, The Hague Conference on Private International Law and the Committee on the Rights of the Child*, (p.1210). Retrieved from: https://repositorioinstitucional.ceu.es/jspui/bitstream/10637/10469/1/Gestaci%C3%B3n%20subrogada_un%20problema%20global.pdf
- Hernández, S., Fernández, C. Baptista, L. (2013). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2012). *Metodología de la investigación: Guía para una comprensión holística de la ciencia*. Bogotá-Caracas 2012, cuarta edición.
- Iturburu, M., Salituru, A. M., Vásquez, A. M., (2017). *La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: Voluntad procreacional y consentimiento informado*. *Revista IUS*, 11(39), p. 1-31. recuperado en 02 de julio de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100005&lng=es&tlng=es.
- Krasnow, A. (2014). *La filiación y sus fuentes en el Proyecto de Reforma Código Civil y Comercial 2012 en Argentina*. Indret. *Revista para el análisis del Derecho*, p. 1-38.
- Ley N° 17.823. *Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay*. Publicada D.O. 14 set/004 - N° 26586. Recuperada de: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf
- Ley N° 4.808, *Sobre Registro Civil*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0889.pdf?view=1>
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles N° 684, Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf>
- Lozano, A. (2018). *El derecho a la igualdad ante la Ley y la unión de hecho homosexual en el Distrito de Cercado de Lima*, 2018. Recuperada de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/17707?offset=4760>
- Melo, W. (2018). *El principio del Interés Superior del Menor en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16745>.

- Miño, M. (2017). “*El caso Satya y la doble filiación materna en Ecuador*” *Un análisis a partir del carácter evolutivo del derecho a la igualdad y no discriminación en el SIFH*. Cálamo/ Revista de Estudios Jurídicos. Quito – Ecuador. Núm. 7(Jul. 2017) p. 82-96.
- Molina-Rodríguez, D. & Rodríguez-Sánchez, N. (2018). *Los retos constitucionales en la protección del concepto de familia plural: qué decir frente a la homoparentalidad por reproducción asistida en Colombia*. Revista Jurídicas, 15 (2), 131-150. DOI: 10.17151/jurid.2018.15.2.8.
- Moreno, M. (2018). *La inscripción del nacimiento de los hijos procreados en unión de hecho entre personas del mismo sexo, el principio de igualdad, libertad y orientación sexual y el interés superior de los niños y niñas*. Recuperada de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8029>
- Muñoz, T. (2019). *Consideraciones jurídicas sobre filiación con respecto a los mecanismos de reproducción asistida: Reflexiones para una propuesta normativa*. Recuperada de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9330/1/14973.pdf>
- Olivera, M. (2016). *Reconocimiento de la filiación derivada de la gestación por sustitución y su contradicción con el silencio legislativo*. Una perspectiva desde los Derechos Humanos. Lecciones y Ensayos, Nro. 96,2016.pp. 195-196.
- Pérez, D. (2015). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú*. Recuperada de: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/560>
- Proyecto de Ley N° 4788/2019-CR recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqtramd1621/04674?opendocument
- Rodríguez, M. (2017). *Consentimientos informados en las técnicas de reproducción asistida*. RJUAM, N° 35, 2017 – I, pp. 235-266.
- Rodriguez-Cadilla, R. (2017). *The challenges of law against the advance of new technologies in assisted human reproduction: A case of surrogate*, p. 1-14
- Ruiz, J. & Flores, R. (2017). *Assisted reproduction techniques, semen banks, infertility, ethics, presumption of filiation*. Retrieved from: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.144>.
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Cas. N° 563-2011 Lima, Considerando séptimo. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B5632011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e>

- Sánchez, O. (2016). *Los orígenes biológicos y los derechos de hijos e hijas: filiación y derecho a saber*. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho Número 34 (2016) ISSN: 1138-9877 | DOI: 10.7203/CEFD.34.8230.p.307.
- Sole, J. & Almada, V. (2018). *Derechos Fundamentales de los Menores (Desarrollo de la personalidad en la infancia y adolescencia)*. Revistas Jurídicas, (p.185). Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=gACCDwAAQBAJ>
- Ticse, M. (2018). En su tesis “*La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana*”. Recuperada de: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/5571>
- Toral-Lara, E. (2016). *Recent reforms on settlement determination of filiation: legislator important omissions and its consequences*, *Private Law and Constitution*, 30, 289-336.doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/dpc.30.07>, p. 295-296.
- Tribunal Constitucional (2005). Sentencia 02273-HC, Fundamento Jurídico 21, Lima – Perú., p. 4.
- Tribunal Constitucional (2016), Sentencia N° 6374-HC, fundamento décimo primero. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aquí-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec>
- Tribunal Constitucional, Sentencia N° 0737-2007, fundamento trece. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00737-2007-AA%20Resolucion.html>
- Troncoso, H. (2014). *Derecho de Familia*. Valparaíso, Chile: Lexis Nexis.
- Valenzuela, C. (16 de Junio, 2019). Ricardo Moran Vargas: “*Voy a pelear para que mis hijos sean peruanos*”. Perú21. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/ricardo-moran-vargas-pelear-mis-hijos-sean-peruanos-484734-noticia/?ref=p21r>
- Vallejos, C. (2015). *Nuevas formas de filiación y familiares y los derechos humanos de niños niñas y adolescentes. Identidad de género, derecho a la identidad*. República de Argentina, p. 1-18.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial el Búho.
- Vázquez, M. (2018). *The anonymity of the donor in procreation through assisted reproduction*. *Techniques Private Law Magazine*, (00347922), p, 127.

Velásquez, T. (2005). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial? *Derecho & Sociedad*, (25), 378-386. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17068>

Zabalza, G. & Schiro, M. (2017). *Reflexiones sobre el derecho a la identidad en la adopción y la procreación asistida*. *Revista Jurídica*, p. 26.

ANEXO 1


Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Ana Maria Rosado Reynoso, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43741194, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada César Vallejo de la filial Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en el presente trabajo de investigación de Tesis titulado “Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”, son:

1. De mi propia autoría.
2. El presente trabajo de investigación de Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación de Tesis no ha sido publicado ni presentado con anterioridad.
4. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación de Tesis son verídicos, no existe falsedad en la información acopiada, ni copiosos, ni duplicados.

En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante la existencia de cualquier falsedad, omisión y ocultamiento tanto de los documentos como de la información aportada, para lo cual me someto ante lo dispuesto en las normas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de Junio del 2020.

Apellidos y Nombres del autor	Rosado Reynoso Ana Maria
DNI: 43741194	Firma: 
ORCID: 0000-0002-7574-179X	

ANEXO 2

Declaratoria de autenticidad del asesor


Yo, Esaú Vargas Huamán, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte, revisor del trabajo de tesis, titulada:

“Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”

De la estudiante, **Ana Maria Rosado Reynoso**, para lo cual constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo

Lima, 01 de julio del 2020

Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú	
DNI: 31042328	Firma 
ORCID: 0000-0002-9591-9663	

ANEXO 3

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, Ana María Rosado Reynoso identificada con DNI N°43741194, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la Sede Lima Norte, autorizo (x), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis titulada:


“Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”.

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23° y Art. 33°.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....

Lima, 01 de Julio de 2020.

Rosado Reynoso, Ana Maria	
DNI N° 43741194	
ORCID: 0000-0002-7574-179X	

ANEXO 4 - Matriz de categorización

OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General: Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón. 2.- Describir de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.</p>	<p>Derecho a la identidad del niño</p> <p>Inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón</p>	<p>En cuanto al derecho a la identidad del niño, se define como el derecho fundamental de todo menor de edad de acceder a su identidad dinámica y estática, que le permitirá contar con un proyecto de vida y poder gozar de un vínculo familiar y territorial.</p> <p>En cuanto a la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, se define como el derecho de todo menor de edad nacido mediante reproducción asistida de poder contar con su reconocimiento e inscripción en el Registro Civil, únicamente por el padre varón.</p>	<p>- Derecho a la Identidad. - Derecho al nombre. - Derecho a la nacionalidad.</p> <p>- Derecho del progenitor. - Derecho de filiación.</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE LIMA</p> <p>ESTUDIOS JURIDICOS DE LIMA</p> <p>UNIVERSIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DE LIMA</p>	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas. -Análisis Documental - Análisis Jurisprudencial -Análisis de Derecho Comparado.</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de Entrevista. -Guía de Análisis Documental. -Guía de Análisis Jurisprudencial. - Guía de Análisis de Derecho Comparado.</p>

ANEXO 5 - Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

1. Según su opinión, ¿de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño respecto de la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón?

2. En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al derecho a la identidad del niño nacido mediante reproducción asistida y su inscripción en los Registros Civiles al contar únicamente con la voluntad de reconocimiento del varón? ¿por qué?

3. De acuerdo a su experiencia, ¿qué medidas legislativas considera Usted se deban adoptar con respecto a la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón para proteger su derecho a la identidad? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

4. En su opinión, ¿cómo se afecta el derecho al nombre del niño respecto de la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón?

5. De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas respecto al derecho al nombre se presentan en la inscripción en los Registros Civiles de los niños nacidos mediante reproducción asistida que cuentan solo con la voluntad de reconocimiento del varón?

6. En su opinión, ¿qué tratamiento normativo considera Usted deban adoptarse respecto a la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón que garantice su identidad estática? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera Usted se afecta el derecho a la nacionalidad respecto de la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón?

8. En su opinión, ¿qué problemas considera Usted existan con respecto al derecho a la nacionalidad de niños nacidos mediante reproducción asistida que cuenten con voluntad de reconocimiento única del varón?

9. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles serían las medidas legislativas a adoptar con respecto a la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón que garanticen su derecho a la nacionalidad? ¿por qué?

FIRMA	SELLO
--------------	--------------

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”

AUTOR (A): Rosado Reynoso Ana María

FECHA : 06 de Mayo del 2020

Objetivo General: Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

Objetivo Específico 1: Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre del niño en la inscripción de hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

Objetivo Específico 2: Describir de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del niño en la inscripción de hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: “Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”

AUTOR (A): Rosado Reynoso Ana María

FECHA : 06 de Mayo del 2020

Objetivo General: Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

Objetivo Especifico 1: Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre del niño en la inscripción de hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

Objetivo Especifico 2: Describir de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del niño en la inscripción de hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

FUENTE JURISPRUDENCIAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE JURISPRUDENCIAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE JURISPRUDENCIAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DERECHO COMPARADO

Título: “Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018”

AUTOR (A): Rosado Reynoso Ana María

FECHA : 06 de Mayo del 2020

Objetivo General: Determinar de qué manera se afecta el derecho a la identidad del niño en la inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

Objetivo Específico 1: Describir de qué manera se afecta el derecho al nombre del niño en la inscripción de hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

Objetivo Específico 2: Describir de qué manera se afecta el derecho a la nacionalidad del niño en la inscripción de hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón.

FUENTE DE DERECHO COMPARADO	
CONTENIDO DE LA FUENTE DE DERECHO COMPARADO	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DE DERECHO COMPARADO	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 6 - Ficha de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Taboada Augusto Fortunato
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. E.P. DERECHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ROSADO REYNOSO ANA MARÍA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 08 de Noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf:.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista "Derecho a la identidad del niño e inscripción del hijo nacido mediante reproducción asistida por padre varón, Cercado de Lima, 2018"
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: alumna Rosado Reynoso, Ana Maria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si
si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 19 de Mayo del 2020.

Mg. Napoleón Ernesto Apaza Ochoa
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 29382778 Telf.: 997082002